

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.171

LEY 3171

4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3171

LEY 3171

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo destinará hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, en las construcciones, reparaciones y adquisiciones, más urgentemente necesarias, en el cuartel y dependencias del Cuerpo de Bomberos y guardianes de cárceles, en la capital de

la Provincia.

ARTÍCULO 2°. Con la intervención del Ministerio de Obras Públicas y por intermedio de la Jefatura

de Policía, el Poder Ejecutivo acordará el plan de obras a efectuarse, las que podrán realizarse administrativamente, apartándose en este caso de la ley de contabilidad.

ARTÍCULO 3°. El importe que demande el cumplimiento de esta ley, se deducirá de la partida que para leyes especiales determina el artículo 1, inciso 2, del presupuesto vigente, con imputación a la misma.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3171. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).